

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:110013105020201890047700
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00477

DEMANDANTE: NESTO FERNANDO MONROY.

**DEMANDANDO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
INDEGA S.A.S.**

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandante y su apoderado, demandada o representante y su apoderado.

EXCEPCIONES PREVIAS

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 32 y 77 del CPTSS, se procede a resolver la excepción previa HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE e INEPTITUD DE DEMANDA, para lo cual de entrada debe decirse que las mismas tendrá la misma suerte que corrió la excepción de cosa juzgada en virtud de lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral al desatar el recurso de alzada en contra del proveído que declaró la prosperidad de la institución de la cosa juzgada, y por tanto las mismas se resolverán de fondo, pues se fundan precisamente en que lo que se debate en la presente litis ya fue objeto de decisión judicial y por tanto cualquier pronunciamiento excede la competencia de este juzgador en virtud que fue debatido ya en otro proceso con anterioridad, sin embargo para el superior cualquier determinación debe predecir del trámite de instancia pues la anterior respecto a la pretensión de reintegro fue en virtud por violación a la garantía foral y otro sin consideración a este aspecto, máxime que las pretensiones subsidiarias no fueron objeto de pronunciamiento.

Las demás postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo, y lo planteado por el apoderado judicial de la demandada, no objeto se saneamiento sino de la etapa de fijación del litigio.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 1 a 2, 4 a 8, 11 a 12, y 14 a 30 en tanto la demandada señaló no ser ciertos.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, entre las partes existió un contrato laboral a término indefinido, establecer los extremos de esta, determinar si el demandante estaba cobijado con el fuero circunstancial, y por tanto hay lugar al reintegro y sus consecuenciales como el pago de salarios y prestaciones sociales; subsidiariamente se debe analizarse lo fallado y cumplido dentro del proceso sindical fechado 7 de octubre de 2014. Finalmente, si hay lugar a la condena a la indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria dispuesta en el Art. 65 del C.S.T., y la sanción por no consignación de las cesantías Art. 99 de la Ley 50 de 1990 deprecadas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 13 a 46.

- *TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores FELIX EDUARDO CENDALES, MANUEL VILLAR CORREDOR y JOAQUIN ROA MORALES.*
- *INSPECCION JUDICIAL. Se niega.*
- *Oficiar: se niega por cuanto no es un medio probatorio en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 Del C.G.P.*
- **PRUEBA TRASLADA: INTÉGRESE COMO PRUEBA TRASLADA EL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL NO. 2011-415 QUE CURSO EN ESTE JUZGADO, POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

PARTE DEMANDADA INDEGA S.A.:

- *DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 195 a 583.*
- *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.*
- *TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores CARLOS MARTINEZ LOZANO, ALBERTO RAMIREZ PIZANO, LINA MARIA SENDOYA BAJARANO y PAULA CASTAÑEDA GONZALEZ.*
- **PRUEBA TRASLADADA: POR SECRETARIA OFÍCIESE AL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE QUE SE SIRVAN REMITIR COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE NO. 2016-01045 DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EL AQUÍ DEMANDANTE.**
- *PETICION ESPECIAL: Intégrese como prueba trasladada el proceso especial de fuero sindical No. 2011-415 que curso en este Juzgado, por secretaria procédase de conformidad.*
- *Oficios: Igualmente se niega la solicitud de oficiar a FL COLOMBIA S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P.*

AUTO:

Frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que negó los oficios solicitados, el despacho mantiene incólume su decisión de negar los oficios con destino al Ministerio del Trabajo y a INDEGA S.A.S., sin perjuicio le advierte a la parte actora que podrá acudir al derecho de petición para obtener las pruebas, las mismas serán incorporadas al proceso, para el efecto de le concede el termino de (30) días.

En consecuencia por estar listado en el art 65 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, por secretaria remítase el expediente digital.

AUTO

Se suspende la presente audiencia y se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el viernes OCHO (08) DE OCTUBRE A PARTIR DE LA HORA DE LA 1.00PM momento en el cual se practicarán las pruebas pendientes, se recibirán a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia de primera instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624d761d4ce91ebbf1021c0becf1dd3f967cec692cee88168c1894ead6a4a3e

Documento generado en 08/09/2021 09:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>